

RESOLUCIÓN N° 363 -

POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO "DE UNIDAD COLORADA CHAQUEÑA", PREVISTA EN EL NUMERAL 1.3. DE LA RESOLUCIÓN N° 130 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017, DICTADA POR ESTE TRIBUNAL, CON MIRAS A LA ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA A LLEVARSE A CABO EL DOMINGO 17 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA ELEGIR CANDIDATOS QUE REPRESENTARAN AL PARTIDO COLORADO EN LAS ELECCIONES GENERALES QUE SE REALIZARAN EL 22 DE ABRIL DE 2018.

Asunción, 14 de junio de 2017.

VISTO: El pedido presentado en el Exp. N° 212 de fecha 20 de marzo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el referido Expediente se presentan los correligionarios OSCAR VENANCIO NÚÑEZ y Otros, en representación del Movimiento de Unidad Colorada Chaqueña y solicitan la inscripción del referido Movimiento, con miras a las elecciones a llevarse a cabo el próximo 17 de diciembre del presente año.

Que, el Tribunal Electoral Partidario dictó la Resolución N° 130 en fecha 22 de febrero del presente año, por la que se establece el Cronograma Electoral para las elecciones internas partidarias a llevarse el domingo 17 de diciembre de 2017, que en su numeral 1.3. estableció: Inscripción de los Movimientos interesados en participar en el control del proceso electoral: desde el 1 de marzo de 2017 hasta las 13:00 horas del 20 de marzo de 2017 (Art. 48 y 50 R.E.).

Que, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 69, inc. g) del Estatuto Partidario, este Tribunal Electoral solicitó informe al Presidente de la Junta de Gobierno, quien a través del Director Administrativo remitió la nómina de los afiliados presentados por los recurrentes, con sus respectivos estados de cumplimiento de sus contribuciones económicas con el Partido, constatándose que los mismos no encuentran al día con el Partido y consecuentemente no dieron cumplimiento a lo establecido en el estatuto partidario, por lo que corresponde en consecuencia no hacer lugar a la solicitud de inscripción del Movimiento "De Unidad Colorada Chaqueña", no obstante, los recurrentes podrán inscribir al Movimiento, al dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 13 (Inscripción de Candidaturas) de la Resolución N° 130 de fecha 22 de febrero de 2017, dictada por este Tribunal Electoral.

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la materia, en uso de sus atribuciones,

EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

RESUELVE:

1. NO HACER lugar a la solicitud de inscripción del Movimiento "De Unidad Colorada Chaqueña" por improcedente, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

2. LOS RECURRENTES podrán inscribir al Movimiento, al dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 13 (Inscripción de Candidaturas) de la Resolución N° 130 de fecha 22 de febrero de 2017, dictada por este Tribunal.

3. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

Santiago Brizuela Etcheverry
Miembro Suplente - TEP

Edon Estix Ortellado
Miembro - TEP

Abg. Aníbal Cabrera Varón
Presidente

Vicente Rubén Aguilar
Miembro Titular - TEP

Df. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP



Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.